PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 21.325 DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA CON EL PROPÓSITO DE PERFECCIONAR EL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN A EXTRANJEROS.

Fundamentos:

1.- Durante la última década nuestro país y la sociedad en su conjunto ha experimentado un explosivo incremento de personas extranjeras avecindadas en Chile, lo cual nos ha sorprendido como país y ha puesto en evidencia la escaza preparación del Estado y sus servicios para hacer frente una fuerte oleada de personas migrantes. Debido a ello, la gran mayoría de nuestras ciudades han resentido el inaudito ingreso de extranjeros a nuestro territorio nacional, generándose choques culturales, y, lamentablemente, una creciente oleada de crimen organizado, situación a la cual no estábamos habituados.

2.- El auge económico y social de nuestro país en los últimos 30 años, ha generado el interés de grandes masas de personas, muchos de los cuales provienen desde países sudamericanos, con el fin de buscar una vida más tranquila y con mejores oportunidades. Chile ha sido un ejemplo de progreso, estabilidad y seguridad en comparación con el resto de los países, lo cual resulta muy atractivo para personas que han tenido que vivir crisis económicas, de seguridad, sanitarias, de gobierno y de otras índoles en sus lugares de origen. Dicho interés ha crecido sustancialmente los últimos años, lo cual ha generado una serie de inconvenientes desde el ingreso hasta la estadía de los extranjeros en nuestro territorio. De hecho, muy probablemente un alto porcentaje de los extranjeros que hicieron ingreso al país, lo han hecho por pasos inhabilitados o de manera irregular, sin posibilidad de que la autoridad pueda llevar un registro acabado de quien ingresa al país, cuántos ingresan, con qué fin y con cuáles antecedentes. según datos del INE, hasta comienzos del año 2023 se contabilizaron cerca de un millón setecientos mil personas extranjeras viviendo

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-01-2025
16:56
VIRTUAL

dentro de nuestro territorio nacional. Sin embargo, se dice que ese número sería ampliamente superior, dadas las personas que permanecen de manera irregular en Chile. Para un país cuyas cifras demográficas son inferiores en comparación al resto de la región, la presencia de cerca de dos millones de personas extranjeras representa aproximadamente un 15% de su población, lo cual por cierto genera efectos sociales profundos y fácilmente perceptibles.

3.- Sin duda que el universo de inmigrantes es variado: la mayoría de las personas viene a intentar obtener una vida mejor para sí y para sus familias. Pero también se ha detectado un importante porcentaje de personas que son infractores de ley, calificando así para ser expulsados del país al transformarse su presencia como indeseable para la sociedad. Cabe hacer presente que las expulsiones de extranjeros desde nuestro territorio nacional obedecen a un procedimiento con notificaciones, plazos y recursos, en ejecución y resguardo del debido proceso. En tal sentido, sólo una vez firme la resolución de expulsión, esto es, cuando ha sido notificada con arreglo legal y luego de que no proceda recurso alguno, la PDI podrá ejecutará la medida. Lamentablemente, el celoso resguardo al debido proceso ha hecho que, en la práctica, una orden de expulsión resulte ser ineficaz, dado que en el tiempo que media la orden y que esta se encuentre en estado de firme, puede suceder (y sucede) que el expulsado o expulsada adquiera la calidad de prófugo a fin de evitar las consecuencias de la expulsión. Esta indeseable situación nos hace replantear el procedimiento, agregando elementos que aseguren el éxito del proceso de expulsión y que no sigan ocurriendo la paradoja de tener miles de decretos de expulsión sin poder ser ejecutados.

4.- Ante esta situación, como legisladores nos hemos propuesto presentar iniciativas en orden a perfeccionar los procedimientos de expulsión a fin de hacerlos más eficientes, efectivos y exitosos. Por ello, la idea de la presente moción es dotar de mejores elementos y herramientas en nuestra ley a fin de que la autoridad cuente con atribuciones adecuadas para dar mayor celeridad a los procesos. En tal sentido, se busca que la orden de expulsión decretada por el

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-01-2025
16:56
VIRTUAL

Servicio Nacional de Migraciones no sea ya solo una salida forzada del país a decretarse por la autoridad, sino una orden de salir del país por medios propios dentro de un plazo máximo, o por los medios de que disponga la autoridad. De esta manera, se abre un mayor número de opciones para concretar efectivamente la medida. Por otro lado, a quienes se les deba efectuar una reconducción, pero con imposibilidad de materializar la reconducción, se propone sean objeto de la medida de expulsión inmediata: el efecto es que estas personas quedarán en calidad de expulsados del país, acotando el trámite para que haga abandono efectivo del territorio nacional. Por su parte, en los casos de expulsiones firmes y ejecutoriadas que aun no se concretan, se propone una medida de control obligatoria, por el solo hecho de haberse decretado la expulsión, la cual consistirá en presentarse el expulsado de manera periódica ante la autoridad policial, con el fin de mantener controlada y ubicable a la persona, hasta que se concrete materialmente su expulsión. Quien no se presente, podrá ser objeto de arresto decretado por juez competente, por desacatar la orden establecida. De esta manera la autoridad mantendrá a estas personas identificadas y disponibles para una expulsión inmediata.

5.- Es evidente que el ingreso indiscriminado de personas extranjeras a nuestro país ha sido un fenómeno que nos ha sobrepasado como estado. Y que, en muchos casos, nuestra institucionalidad no da abasto ante la demanda de ordenar la situación en la cual nos encontramos. Sin embargo, con las propuestas y las últimas modificaciones dadas a la legislación vigente, se avanza para eliminar a los malos elementos que no vienen a aportar a nuestro país sino más bien tienen por objetivo desarrollar actividades criminales e incivilidades. Es ahí donde los esfuerzos como Estado han de ponerse y confiamos que con acuerdos y con mucho trabajo, lograremos el equilibrio y tranquilidad que todos esperamos, tanto los nacionales como los extranjeros que quieren desarrollar su vida en nuestro territorio en base al orden, la paz y el trabajo.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-01-2025
16:56
VIRTUAL

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

<u>Artículo Único:</u> Modifíquese la ley 21.325 de Migración y Extranjería en el sentido que a continuación se señala:

a) Incorpórese el siguiente artículo 131 bis nuevo, del siguiente tenor:

"<u>Artículo 131 bis:</u> Expulsión inmediata. El extranjero que se encuentre en la situación descrita en el inciso segundo del artículo precedente y no pueda ser reembarcado o reconducido por la autoridad contralora, por razones distintas a las expresadas en los incisos sexto y séptimo de la misma disposición, será objeto de la medida de expulsión inmediata del territorio nacional decretada por el Director del Servicio Nacional de Migraciones. No procederá en este caso lo dispuesto en los artículos 132 y 132 Bis.

Esta medida de expulsión inmediata será notificada personalmente por la Policía y producirá los efectos señalados en los incisos tercero y siguientes del artículo 132 y la prohibición de ingreso en los términos señalados en el artículo 136.

La medida de expulsión inmediata referida en este artículo causará ejecutoria y podrá ser impugnada desde el extranjero, en los términos y con los efectos señalados en el inciso cuarto del artículo anterior, o desde el territorio nacional.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-01-2025
16:56
VIRTUAL

b) Modifíquese el artículo 132 en el siguiente sentido: Incorpórese el siguientes incisos tercero, cuarto y quinto nuevos:

"Una vez firme y ejecutoriado el decreto de expulsión expedido por el Director Nacional del Servicio, la persona extranjera deberá abandonar el territorio nacional por sus propios medios o por los medios que disponga la autoridad. La notificación de la medida de expulsión informará del deber de abandonar el país; de las formas, plazos y prórrogas establecidos en el presente artículo; de la obligación de comparecer ante la Policía dentro del plazo señalado en el siguiente inciso; y de los apremios establecidos en el artículo 137 bis, en caso de incumplimiento.

Dentro del plazo de diez días corridos, contados desde que la medida se encuentra firme y ejecutoriada o desde que causa ejecutoria, el expulsado deberá presentarse ante la Policía, con el fin de que señale la forma en que le dará cumplimiento y, si opta por hacerlo por medios propios, el plazo en que lo hará, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días.

En ambos casos el expulsado quedará sujeto a la medida de control establecida en el artículo 137 bis hasta la materialización de la expulsión, salvo que se lo privare de libertad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134".

c) Incorpórese el siguiente artículo 137 bis nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 137 bis. - Medida de control reforzado y apremios. Aquellas personas expulsadas conforme a los artículos 131 bis y 132, deberán presentarse con una frecuencia bimensual ante las dependencias de las Policía de Investigaciones y mantener vigente su información sobre domicilio y forma de contacto, hasta la fecha en que se materialice su expulsión del territorio nacional.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-01-2025
16:56
VIRTUAL

El que incumpliere el deber de presentarse ante la Policía señalado en el inciso cuarto del artículo 134 será conducido compulsivamente a su presencia.

El que incumpliere el deber de presentarse ante la Policía establecido en el presente artículo, en dos oportunidades sucesivas, será apremiado con arresto de hasta por diez días. Si este ya le hubiere sido impuesto con anterioridad, el arresto podrá ser de hasta quince días.

El tribunal competente para conocer de los apremios establecidos en los dos incisos precedentes será el juzgado de letras en lo civil del domicilio del expulsado, y su solicitud deberá efectuarse por el Servicio. El juez citará al afectado a una audiencia y con el solo mérito de lo que se exponga en ella o en rebeldía de este, resolverá sobre la solicitud de apremio. La resolución que recaiga sobre la solicitud de apremio será apelable en el solo efecto devolutivo.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-01-2025
16:56
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



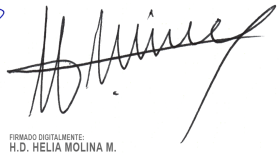
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



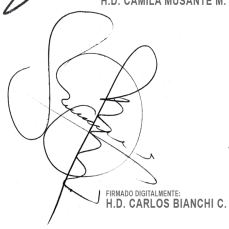
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.

